

se hayan iniciado en el ejercicio de 1993.

2.— La ejecución de la inversión aprobada ha de llevarse a efecto en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la aceptación de la Resolución de la subvención.

Artículo 8º.— Criterios objetivos y prioridades.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la población en la que se desarrolle, y a La Rioja en general.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Tendrán preferencia en ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Orden, los solicitantes cuya actuación vaya a efectuarse en alguno de los municipios del OBJETIVO 5 B.

Artículo 9º.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas, supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10º.— Justificación y abono.

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como, la justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficiarios y de todas las normas que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Para practicar la liquidación el beneficiario presentará los siguientes documentos:

— Proyecto técnico, cuando se trate de obras de primer establecimiento o reformas con cuantía superior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas. Será preceptivo el informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente o por el técnico competente y si la cuantía excede de diez millones de pesetas por técnico competente de la administración autonómica.

— Memoria con relación valorada de las inversiones redactada por técnico competente para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo.

— Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Por los Servicios Técnicos de la Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo, se verificará la realización del hecho subvencionable emitiendo un certificado que, junto con la documentación anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente abono.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaría General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

Artículo 11º.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 13º.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/92, de 2 de abril de la Consejería de Hacienda y Economía sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 14º.— Infracciones y Sanciones

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 de Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Logroño, 21 de Abril de 1.993.— La Vicepresidenta Elvira Borondo Mora

ANEXO

LISTA DE TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENEN EL OBJETIVO 5-B

Ajamil	Pazuengos
Almarza de Cameros	Pedroso
Anguiano	Pinillos
Arnedillo	Pradillo
Brieva de Cameros	Préjano
Cabezón de Cameros	Rabanera
Canales de la Sierra	El Rasillo
Castroviejo	Robres del Castillo
Cornago	San Román de Cameros
Enciso	Soto de Cameros
Ezcaray	Terroba
Gallinero de Cameros	Tobia
Hornillos de Cameros	Torre en Cameros
Jalón de Cameros	Torrecilla en Cameros
Lagunilla de Cameros	Valdemadera
Lumbreras	Valgañón
Mansilla	Ventrosa
Matute	Viguera
Munilla	Villanueva de Cameros
Muro de Aguas	Villavelayo
Muro de Cameros	Villoslada de Cameros
Navajún	Viniegra de Abajo
Nestares	Viniegra de Arriba
Nieva de Cameros	Zarzosa
Ojcastro	Zorraquín
Ortigosa de Cameros	

Orden de 21 de Abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja I.B.87

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, órgano gestor del turismo, competencia exclusiva asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el artículo 8.1.15 del Estatuto de Autonomía, pretende llevar a efecto una política que potencie el turismo en todos los aspectos mediante las ayudas a aquellas actividades, que por su peculiaridad tengan cabida en esta materia.

Las medidas aquí adoptadas responden a incentivar las acciones que, desde la óptica de la promoción turística, mejoren y fomenten las condiciones de imagen de La Rioja y sirvan como polo de atracción de visitantes.

En orden a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1º.— Objeto.

Es objeto de la presente Disposición potenciar la realización de todas aquellas actividades que por su importancia redunden de manera beneficiosa en la promoción turística de La Rioja, a través de ayudas con carácter de subvención dentro de los límites presupuestarios para 1993 y de acuerdo a los principios de publicidad concurrencia y objetividad.

Serán subvencionables únicamente las actividades que se inicien y realicen durante el ejercicio completo de 1993.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse las instituciones, corporaciones locales, organismos públicos, asociaciones y particulares que sin ánimo de lucro pretendan realizar lo expresado en el Artículo 1º y tengan su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

La solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia

— Coste de la actividad : presupuesto desglosado de gastos y, en su caso,

— Fecha de inicio y finalización.

— Lugar de celebración.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. y CIF del empresario o promotor individual o copia de la escritura de constitución inscrita en el registro, en el caso de sociedades.

d) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente acreditativa de la solicitud de la subvención, facultando al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios y compromiso de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione, así como certificación del acuerdo de autorización del gasto.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.